

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/001433/2022-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos; resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el **cuatro de julio de dos mil veinticuatro**.

**VISTOS** para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/001433/2022-II**, interpuesto por la persona recurrente, contra actos del **Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos**; y,

## RESULTANDO

**1. El treinta y uno de enero de dos mil veintidós**, la persona recurrente a través del sistema electrónico, presentó una solicitud de información pública con número de folio **170359922000044**, ante el **Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"Solicitamos al cabildo que nos diga que acciones han realizado por cuánto a la rendición de cuentas y transparencia dentro del análisis de la cuenta pública que ya analizaron de la administración anterior y que acciones se realizarán por las irregularidades que se encontraron." (sic)*

**Medio de acceso:** Sistema Electrónico.

**2. Ante la falta de respuesta**, el **dieciséis de febrero de dos mil veintidós**, la persona recurrente a través del sistema electrónico, presentó un recurso de revisión en contra del **Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos**, mismo que quedó registrado en este Instituto el **dieciocho de noviembre de dos mil veintidós**, bajo el folio de control **IMIPE/005978/2022-XI**, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

*"Afirmativa ficta." (sic.)*

**3. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós**, el entonces Comisionado Presidente de este Órgano Garante, turnó el recurso de revisión en estricto orden numérico a la ponencia II, a efecto de acordar su admisión, prevención o desechamiento.





*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/001433/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

4. Mediante auto de fecha **veintitrés de noviembre de dos mil veintidós**, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/001433/2022-II**; otorgándole siete días hábiles al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos**, a efecto de que remitiera la información en materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

5. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, el **veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés**, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

6. Encontrándose dentro del plazo legal concedido para tal efecto, el **siete de marzo de dos mil veintitrés**, registrado bajo el folio de control **IMIPE/001493/2023-III**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio **PMT/DUT/297/2023**, del **seis de marzo de la misma anualidad**, a través del cual, el **licenciado Jesús Isaías Castañeda Chávez, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos**, anexó diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

7. Mediante acuerdo de fecha **ocho de marzo de dos mil veintitrés**, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos, y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

## CONSIDERANDO

**I.- COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I,





“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/001433/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno “De los medios de impugnación”, del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de Morelos.”; por tanto, en términos del artículo 5 numeral 23 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos<sup>1</sup>, el **Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información pública.

**II.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.** Una vez identificado al **Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos**, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.

<sup>1</sup> Artículo \*5.- De conformidad con el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado de Morelos se divide, para su régimen interior, en los siguientes Municipios libres:

....  
23.- Tepoztlán;...





“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/001433/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

9.- Por los costos o tiempos de entrega.

10.- La falta de trámite de la solicitud.

11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.

**12.- La falta de respuesta** o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta **a la solicitud**.

13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.

14.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.

15.- Las que se deriven de la normativa aplicable.

En el particular, se actualizó el **décimo segundo** de los supuestos, toda vez que no existió respuesta a la solicitud de información por parte del **Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos**, lo cual sin duda denota una conducta omisa que niega el derecho de acceso a la información. Ante ello, es importante puntualizar que el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

*“**Artículo 105.** Si transcurridos diez días hábiles de presentada la solicitud de información, la Unidad de Transparencia no respondiere al interesado, se le tendrá respondiendo afirmativamente y la autoridad estará obligada a entregar la información de manera gratuita en un plazo perentorio de diez días naturales.”*

Esta hipótesis invocada en el particular ocurrió; puesto que la persona recurrente presentó su solicitud de información pública el día **treinta y uno de enero de dos mil veintidós** al **Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos**, quien no acreditó haber emitido respuesta alguna dentro del término legal concedido –*diez días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud*–, dando con ello lugar a la aplicación de la **Afirmativa Ficta**, lo cual motivó a este Instituto admitiera a trámite el recurso de revisión presentado, ante la falta de respuesta a la solicitud de información; criterios con el que se determina que existe causal para que la recurrente solicite la tutela de su derecho fundamental previsto en el **artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

De igual forma se puntualiza que el reconocimiento que la ley de transparencia en comento lleva a cabo, en cuanto a la prontitud con que deben atenderse las solicitudes de acceso a la información responde a los principios que se establecen en la Constitución





“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/001433/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo artículo precitado en su apartado A, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII determina lo siguiente:

**Artículo 6o.** *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

...

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

*IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.*

*Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*





*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/001433/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.*

*...”(sic)*

Con base en ello se precisa que el Derecho de Acceso a la Información Pública constituye la prerrogativa de todas las personas a saber, conocer y acceder a la información generada, administrada en poder de los sujetos obligados por la Ley en la materia en ejercicio de sus funciones, derecho fundamental que tendrá que sujetarse a los principios básicos que rigen el derecho de acceso a la información pública contenidos en la propia normatividad, como lo es, entre otros, establecer procedimientos expeditos. En este sentido, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, prevé el principio de *inmediatez* cuya interpretación versa respecto a la celeridad con que deben ser atendidas las solicitudes de información por los sujetos obligados, así como la celeridad con la que este Instituto en su carácter de Órgano Autónomo Garante del derecho fundamental de acceso a la información pública debe resolver los recursos de revisión, ello es así toda vez que dicho principio quedó plasmado por el legislador local al anteponer un plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de una solicitud de información para ser atendida por el sujeto obligado **-artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos-** pudiéndose ampliar cuando las circunstancias lo ameriten, bajo la fundamentación y motivación adecuada prevista en la Ley en cita.

**III.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.** El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

*“Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:*

*...*

*III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.*

*IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;*

*V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;*





*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/001433/2022-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y  
 VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”*

En mérito de lo descrito, mediante proveído dictado por el Comisionado Ponente, el **ocho de marzo de dos mil veintitrés**, ante la fe del Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

En ese sentido, cabe precisar, que en el caso en concreto, la persona recurrente no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos<sup>2</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

**IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO.** Como fue señalado en el considerando segundo, existió una omisión por parte del sujeto aquí obligado -falta de respuesta a la solicitud de información- sin embargo, en este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin determinar si las documentales remitidas a este Instituto por el **Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos**, garantizan el derecho de acceso a la información pública del recurrente.

Así pues, el **licenciado Jesús Isaías Castañeda Chávez, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos**, a fin de garantizar el derecho de acceso de la persona promovente y de solventar el presente medio de impugnación, mediante el oficio número **PMT/DUT/297/2023**, de fecha **seis de marzo de dos mil veintitrés**, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante Local, al día siguiente, y al cual se le asignó folio de control **IMIPE/001493/2023-III**, anexó las siguientes documentales:

a) Oficio **MT/SMDT/010/2023**, del **tres de marzo de dos mil veintitrés**, a través del cual, **Minerva Robles Cedillo, Sindica Municipal del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos**, manifestó:

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/001433/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

“ ...

*La Sindicatura Municipal corresponde verificar que las cuentas públicas, se remitan oportunamente a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado, como tal cual lo marca el Artículo 45 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos.*

... ”

*Por cuanto a las “irregularidades encontradas” me es grato informar que si se llegara a presentar algún supuesto de irregularidades, sería la Contraloría Municipal la encargada de sancionar este tipo de acciones u en su caso las omisiones de los servidores públicos de este H. Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.*

*.” (sic)*

**b) Oficio PTM/RH/0028/2023, del seis de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por María del Pilar Navarrete Morales, Regidora de Hacienda Programación, Presupuesto, Turismo, Bienestar Social y Transparencia, a través del cual, informó lo siguiente:**

“ ...

*Que con fecha 31 de enero del 2022 la tesorería municipal remitió a la Contraloría el oficio número MT/TESO/010/2022, en el cual realizo diversas manifestaciones, las cuales de conformidad a la Ley de entrega recepción de la administración pública para el Estado de Morelos y sus municipio. En la cual se manifiesta que una de las acciones realizadas fue la emisión de un oficio fechado 31 de enero del 2022 donde el tesorero municipal expone detalladamente que el día 31 de diciembre del 2021 se llevó a cabo el acto protocolario en el cual se suscribió acta, mediante la cual se formalizo la entrega recepción del área de la Tesorería Municipal con la administración saliente; y se expuso que en relación a los formatos correspondientes a las RF-14 CUENTAS PUBLICAS DE LA PRESENTE ADMINISTRACION /EJERCICIO APROBADAS en el que señala N/A. por lo que nos entregaron cuentas publicas aprobadas y dado el vencimiento de la presentación de la cuenta pública correspondiente al año 2021, tal como lo señala el artículo 32 sexto párrafo de la constitución política del estado libre y soberano de Morelos. Cabe señalar que otra acción realizada fue requerir de manera económica a la secretaria general informara a la tesorería municipal si existía acta de cabildo de la aprobación de la cuenta pública 2021; resultado que mediante sesión ordinaria del viernes 24 de diciembre del año 2021, mediante el punto cuarto del orden del día fue aprobada dicha cuenta, sin embargo, cabe aclarar y remarcar que a la fecha no han remitido acuse de la presentación física ante la entidad de auditoría de fiscalización.*

*Así mismo se expone que se le solicito a la entidad de auditoria de fiscalización las siguientes acciones: primero. – que se le requiera al servidor público saliente, la entrega de la cuenta pública correspondiente al año 2021, aprobada y presentada ante los*



**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”**

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/001433/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*organismos correspondientes para tales efectos, ya que los saldos con los que se encierra el ejercicio serán los que habrán de ser plasmados como saldos iniciales en el presente año. De igual forma se realicen las acciones correspondientes por la omisión de la entrega de la cuenta pública. con el fin de hacer del conocimiento de la entidad superior de auditoría y fiscalización y el congreso del estado. Segundo. – Solicitar a la entidad superior de auditoría y fiscalización copia certificada de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2021 a efecto de realizar los registros contables correspondientes. Por ende, no existen saldos finales por la falta de entrega de información, por lo menos lo que señala el artículo 38 fracción LXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. ...” (sic)*

c) Oficio **MT/TESO/031/2022**, del veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

d) Oficio **MT/TESO/010/2022**, del treinta y uno de enero de dos mil veintidós, suscrito por el licenciado en contaduría pública Juan Torres Briones, Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

e) Memorándum número **MT/ROP/07/2023**, del seis de marzo de dos mil veintitrés, a través del cual, el licenciado **Andrés Eriván Sánchez Lara, Regidor de Obras Públicas, Desarrollo Económico y Gobernación, Reglamentos y Deportes del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos**, manifestó:

*“...  
Que con fecha 31 de enero del 2022 la tesorería municipal remitió a la Contraloría el oficio número MT/TESO/010/2022, en el cual realizo diversas manifestaciones, las cuales de conformidad a la Ley de entrega recepción de la administración pública para el Estado de Morelos y sus municipio. En la cual se manifiesta que una de las acciones realizadas fue la emisión de un oficio fechado 31 de enero del 2022 donde el tesorero municipal expone detalladamente que el día 31 de diciembre del 2021 se llevó a cabo el acto protocolario en el cual se suscribió acta, mediante la cual se formalizo la entrega recepción del área de la Tesorería Municipal con la administración saliente; y se expuso que en relación a los formatos correspondientes a las RF-14 CUENTAS PUBLICAS DE LA PRESENTE ADMINISTRACION /EJERCICIO APROBADAS en el que señala N/A. por lo que nos entregaron cuentas publicas aprobadas y dado el vencimiento de la presentación de la cuenta pública correspondiente al año 2021, tal como lo señala el artículo 32 sexto párrafo de la constitución política del estado libre y soberano de Morelos. Cabe señalar que otra acción realizada fue requerir de manera económica a la secretaria general informara a la tesorería municipal si existía acta de cabildo de la aprobación de la cuenta pública 2021; resultado que mediante sesión ordinaria del viernes 24 de diciembre del año 2021,*



*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/001433/2022-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*mediante el punto cuarto del orden del día fue aprobada dicha cuenta, sin embargo, cabe aclarar y remarcar que a la fecha no han remitido acuse de la presentación física ante la entidad de auditoría de fiscalización.*

*Así mismo se expone que se le solicito a la entidad de auditoría de fiscalización las siguientes acciones: primero. – que se le requiera al servidor público saliente, la entrega de la cuenta pública correspondiente al año 2021, aprobada y presentada ante los organismos correspondientes para tales efectos, ya que los saldos con los que se encierra el ejercicio serán los que habrán de ser plasmados como saldos iniciales en el presente año. De igual forma se realicen las acciones correspondientes por la omisión de la entrega de la cuenta pública. con el fin de hacer del conocimiento de la entidad superior de auditoría y fiscalización y el congreso del estado. Segundo. – Solicitar a la entidad superior de auditoría y fiscalización copia certificada de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2021 a efecto de realizar los registros contables correspondientes. Por ende, no existen saldos finales por la falta de entrega de información, por lo menos lo que señala el artículo 38 fracción LXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. ...” (sic)*

f) Oficio **MT/TESO/010/2022**, del **treinta y uno de enero de dos mil veintidós**, suscrito por el licenciado en contaduría pública **Juan Torres Briones, Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.**

g) Oficio **MT/TESO/031/2022**, del **veintiuno de febrero de dos mil veintidós.**

h) Oficio **PMT/RDSPMDAECYR/0010/2023**, del **seis de marzo de dos mil veintitrés**, suscrito por **Nazario Castañeda Morales, Regidor de las Comisiones de Servicios Públicos Municipales, Desarrollo Agropecuario, Educación, Cultura y Recreación del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos**, a través del cual, manifestó lo siguiente:

“ ...

*Que con fecha 31 de enero del 2022 la tesorería municipal remitió a la Contraloría el oficio número MT/TESO/010/2022, en el cual realizo diversas manifestaciones, las cuales de conformidad a la Ley de entrega recepción de la administración pública para el Estado de Morelos y sus municipio. En la cual se manifiesta que una de las acciones realizadas fue la emisión de un oficio fechado 31 de enero del 2022 donde el tesorero municipal expone detalladamente que el día 31 de diciembre del 2021 se llevó a cabo el acto protocolario en el cual se suscribió acta, mediante la cual se formalizo la entrega recepción del área de la Tesorería Municipal con la administración saliente; y se expuso que en relación a los formatos correspondientes a las RF-14 CUENTAS PUBLICAS DE LA PRESENTE ADMINISTRACION /EJERCICIO APROBADAS en el que señala N/A. por lo que nos*



**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”**

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/001433/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*entregaron cuentas públicas aprobadas y dado el vencimiento de la presentación de la cuenta pública correspondiente al año 2021, tal como lo señala el artículo 32 sexto párrafo de la constitución política del estado libre y soberano de Morelos. Cabe señalar que otra acción realizada fue requerir de manera económica a la secretaria general informara a la tesorería municipal si existía acta de cabildo de la aprobación de la cuenta pública 2021; resultado que mediante sesión ordinaria del viernes 24 de diciembre del año 2021, mediante el punto cuarto del orden del día fue aprobada dicha cuenta, sin embargo, cabe aclarar y remarcar que a la fecha no han remitido acuse de la presentación física ante la entidad de auditoría de fiscalización.*

*Así mismo se expone que se le solicito a la entidad de auditoría de fiscalización las siguientes acciones: primero. – que se le requiera al servidor público saliente, la entrega de la cuenta pública correspondiente al año 2021, aprobada y presentada ante los organismos correspondientes para tales efectos, ya que los saldos con los que se encierra el ejercicio serán los que habrán de ser plasmados como saldos iniciales en el presente año. De igual forma se realicen las acciones correspondientes por la omisión de la entrega de la cuenta pública. con el fin de hacer del conocimiento de la entidad superior de auditoría y fiscalización y el congreso del estado. Segundo. – Solicitar a la entidad superior de auditoría y fiscalización copia certificada de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2021 a efecto de realizar los registros contables correspondientes. Por ende, no existen saldos finales por la falta de entrega de información, por lo menos lo que señala el artículo 38 fracción LXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.*

*...” (sic)*

**i) Oficio MT/TESO/010/2022, del treinta y uno de enero de dos mil veintidós, suscrito por el licenciado en contaduría pública Juan Torres Briones, Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.**

**j) Oficio MT/TESO/031/2022, del veintiuno de febrero de dos mil veintidós.**

**k) Oficio PMT/RDS/013-23, del seis de marzo de dos mil veintitrés, a través del cual, el doctor Exaltación Duarte Salmerón, Regidor de Salud, Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, Coordinación de Organismos Descentralizados, Relaciones Públicas y Comunicación Social del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, manifestó:**

*“...  
Enseguida se anexa la información solicitada.  
...” (sic)*



**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”**

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/001433/2022-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

l) Una foja tamaño carta, útil por una sola de sus caras, en la cual se lee lo siguiente:

“ ...

*La tesorería municipal expidió a la contraloría municipal el oficio MT/TESO/010/2022, en el cual remitió diversas manifestaciones, las cuales de conformidad a la Ley de Entrega-Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios. En la cual se manifiesta que las acciones realizadas fue la emisión de un oficio con fecha 31 de enero de 2022 donde el tesorero municipal expone detalladamente que el 31 de diciembre de 2021 se llevó a cabo el acto protocolario en el cual se suscribió acta, mediante la cual se formalizó la Entrega-Recepción del área de tesorería municipal con la administración saliente y se expuso que en relación a los formatos correspondientes a las RF-14 CUENTAS PUBLICAS DE LA PRESENTE ADMINISTRACION/EJERCICIO APROBADAS en el que señala N/A. por lo que nos entregaron cuentas publicas aprobadas y dado el vencimiento de la presentación de la cuenta pública correspondiente al año 2021, tal como lo señala el artículo 32 sexto párrafo de la constitución política del estado libre y soberano de Morelos. Cabe señalar que otra acción realizada fue requerir de manera económica a la secretaria general informara a la tesorería municipal si existía acta de cabildo de la aprobación de la cuenta pública 2021; resultado que mediante sesión ordinaria del viernes 24 de diciembre del año 2021, mediante el punto cuarto del orden del día fue aprobada dicha cuenta, sin embargo, cabe aclarar y remarcar que a la fecha no han remitido acuse de la presentación física ante la entidad de auditoría de fiscalización.*

*Así mismo se expone que se le solicito a la entidad de auditoría de fiscalización las siguientes acciones: primero. – que se le requiera al servidor público saliente, la entrega de la cuenta pública correspondiente al año 2021, aprobada y presentada ante los organismos correspondientes para tales efectos, ya que los saldos con los que se encierra el ejercicio serán los que habrán de ser plasmados como saldos iniciales en el presente año. De igual forma se realicen las acciones correspondientes por la omisión de la entrega de la cuenta pública. con el fin de hacer del conocimiento de la entidad superior de auditoría y fiscalización y el congreso del estado. Segundo. – Solicitar a la entidad superior de auditoría y fiscalización copia certificada de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2021 a efecto de realizar los registros contables correspondientes. Por ende, no existen saldos finales por la falta de entrega de información, por lo menos lo que señala el artículo 38 fracción LXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.*

*...” (sic)*

m) Oficio **MT/TESO/010/2022**, del treinta y uno de enero de dos mil veintidós, suscrito por el licenciado en contaduría pública **Juan Torres Briones**, Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

n) Oficio **MT/TESO/031/2022**, del veintiuno de febrero de dos mil veintidós.





**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”**

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/001433/2022-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

o) Oficio **PMT/RDIEGAIJCT/0006/2022**, del **seis de marzo de dos mil veintitrés**, signado por **Velia Clemencia Ortiz Rojas, Regidora de Asuntos Indígenas, Asuntos de Igualdad y Equidad de Género del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos**, mediante el cual, informó:

“ ...

*Que con fecha 31 de enero del 2022 la tesorería municipal remitió a la Contraloría el oficio número MT/TESO/010/2022, en el cual realizo diversas manifestaciones, las cuales de conformidad a la Ley de entrega recepción de la administración pública para el Estado de Morelos y sus municipio. En la cual se manifiesta que una de las acciones realizadas fue la emisión de un oficio fechado 31 de enero del 2022 donde el tesorero municipal expone detalladamente que el día 31 de diciembre del 2021 se llevó a cabo el acto protocolario en el cual se suscribió acta, mediante la cual se formalizo la entrega recepción del área de la Tesorería Municipal con la administración saliente; y se expuso que en relación a los formatos correspondientes a las RF-14 CUENTAS PUBLICAS DE LA PRESENTE ADMINISTRACION /EJERCICIO APROBADAS en el que señala N/A. por lo que nos entregaron cuentas publicas aprobadas y dado el vencimiento de la presentación de la cuenta pública correspondiente al año 2021, tal como lo señala el artículo 32 sexto párrafo de la constitución política del estado libre y soberano de Morelos. Cabe señalar que otra acción realizada fue requerir de manera económica a la secretaria general informara a la tesorería municipal si existía acta de cabildo de la aprobación de la cuenta pública 2021; resultado que mediante sesión ordinaria del viernes 24 de diciembre del año 2021, mediante el punto cuarto del orden del día fue aprobada dicha cuenta, sin embargo, cabe aclarar y remarcar que a la fecha no han remitido acuse de la presentación física ante la entidad de auditoría de fiscalización.*

*Así mismo se expone que le solicito a la entidad de auditoría de fiscalización las siguientes acciones: primero.- que se le requiere al servidor público saliente, la entrega de la cuenta pública correspondiente al año 2021, aprobada y presentada ante los organismos correspondientes para tales efectos, ya que los saldos iniciales en el presenta año. De igual forma se realicen las acciones correspondientes por la omisión de la entrega de la cuenta pública, con el fin de hacer del conocimiento de la entidad superior de auditorías y fiscalización y el congreso del estado.*

*Segundo.- solicitar a la entidad superior de auditoría y fiscalización copia certificada de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2021 a efecto de realizar los registros contables correspondientes. Por ende, no existen saldos finales por la falta de entrega de información, de por lo menos lo que señala el artículo 38 fracción LXIII de la ley orgánica municipal del estado de Morelos.*

*...” (sic)*



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/001433/2022-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Analizadas las documentales que anteceden, y que fueron remitidas por el **Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos**, se advierten que las mismas no atienden en su totalidad con lo requerido por la persona recurrente, quien precisó allegarse de:

*"**Solicitamos al cabildo** que nos diga que acciones han realizado por cuánto a la rendición de cuentas y transparencia dentro del análisis de la cuenta pública que ya analizaron de la administración anterior y que acciones se realizarán por las irregularidades que se encontraron." (sic)*

Y el **Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos**, a través de **Minerva Robles Cedillo, Sindica Municipal; María del Pilar Navarrete Morales, Regidora de Hacienda, Programación, Presupuesto, Bienestar Social, Turismo y Transparencia;** el licenciado **Andrés Eriván Sánchez Lara, Regidor de Obras Públicas, Desarrollo Económico, Gobernación, Reglamentos y Deportes;** **Nazario Castañeda Morales, Regidor de las Comisiones de Servicios Públicos Municipales, Desarrollo Agropecuario, Educación, Cultura y Recreación;** el doctor **Exaltación Duarte Salmerón, Regidor de Salud, Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, Coordinación de Organismos Descentralizados, Relaciones Públicas y Comunicación Social;** y, **Velia Clemencia Ortiz Rojas, Regidora de Asuntos Indígenas, Asuntos de Igualdad y Equidad de Género**, quienes forman parte del Cabildo del Ayuntamiento aquí obligado, informaron sobre las acciones que se han realizado por cuanto a la rendición de cuentas y transparencia en relación a la cuenta pública entregada por la administración anterior, así como de las irregularidades encontradas en la misma; señalando que mediante oficios suscritos por Tesorería Municipal, se hizo del conocimiento a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento aquí obligado, las observaciones que corresponden a la Entrega-Recepción de la administración saliente, específicamente a lo que refiere a la Cuenta Pública, así mismo, se solicitó al Secretario Municipal de este sujeto obligado, informará si existía acta de cabildo de la aprobación de la cuenta pública del año dos mil veintiuno; además de lo anterior, se solicitó a la entidad de auditoría y fiscalización requiriera al servidor público saliente, la entrega de la cuenta pública correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno así como copia certificada de la misma; dicho lo anterior, tenemos que quienes emitieron su pronunciamiento fueron parte de quienes integran el Cabildo del sujeto aquí obligado.

No obstante, en consideración a los artículos 17 y 18 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se tiene que los Ayuntamientos se integran por un



*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/001433/2022-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

**Presidente Municipal**, un Síndico y los Regidores electos por el principio de representación proporcional, tal como se cita a continuación:

“ ...

**Artículo 17.-** El gobierno municipal está a cargo de un Ayuntamiento, el cual se integra por un **Presidente Municipal**, un **Síndico**, electos por el sistema de mayoría relativa; además, **con los Regidores electos** por el principio de representación proporcional, en el número que corresponda de acuerdo con lo que se dispone en la presente Ley; por cada uno de los miembros del Ayuntamiento se elegirá un suplente.

...  
 ...

**Artículo 18.-** el número de Regidores que corresponde a cada Municipio será de:

...

IV. **Cinco regidores:** Axochiapan, Jojutla, Puente de Ixtla, **Tepoztlán**, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Xochitepec, Yecapixtla y Zacatepec...”(sic)

**\*El énfasis es nuestro.**

Así mismo, el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, en sus ordinales 8, 9, 10 y 11, señala que el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, se integrara por un **Presidente**, un Síndico y por cinco Regidores, tal como se transcribe a continuación:

“ ...

**Artículo 8.-** El Ayuntamiento se integra por un Presidente y un Síndico electos por el principio de mayoría relativa y por cinco Regidores electos por el sistema de representación proporcional, conforme lo establece el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por cada uno de los miembros integrantes del Ayuntamiento deberá elegirse un suplente de conformidad a lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, Código Electoral para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica.

**Artículo 9.-** El Presidente Municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento y es órgano ejecutor de las determinaciones tomadas por el Ayuntamiento.

**Artículo 10.-** El Síndico tendrá a su cargo la procuraduría y defensa de los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento.

**Artículo 11.-** Los Regidores son integrantes del Ayuntamiento quienes se desempeñan como Consejeros del Presidente, encargados de la supervisión en los ramos de la Administración Pública Municipal, del cumplimiento de las comisiones o representaciones





*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/001433/2022-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*que se les encomiende y las funciones específicas que le confiere expresamente el propio Ayuntamiento.  
 ...”(sic)*

Entonces, transcrito lo anterior, y en consideración a las documentales que obran en el expediente en que se actúa, no se encontró pronunciamiento por parte del **Presidente Municipal**; en tal tesitura, y como ya fue advertido con antelación, el sujeto aquí obligado, no garantiza en su totalidad el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente; razón de ello, el **Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos**, a través de la Unidad de Transparencia, en atención a lo ordenado en los artículos 27 fracciones II y IV y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>3</sup>, deberá realizar las gestiones pertinente a fin de que el Presidente Municipal atienda el presente recurso de revisión y se pronuncie respecto a la solicitud materia del asunto en que se actúa.

Por consiguiente, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de ésta, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia norma, en los **Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable**; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas por la propia norma, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

A mayor abundamiento, se trae a contexto, lo previsto en el artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece: *“1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este*

<sup>3</sup> **Artículo 27.** La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

**Artículo 103. ...**

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.





“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/001433/2022-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...]*”

En ese tenor, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: *“En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.”*, es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del artículo 6º Constitucional.

De conformidad con lo expuesto y al no existir respuesta a la solicitud de información, se confirma el principio de **AFIRMATIVA FICTA** a favor del solicitante, y en consecuencia, es procedente requerir a quien actualmente ostente el cargo a **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos**, a efecto de que realice las gestiones pertinente a fin de que el Presidente Municipal atienda el presente recurso de revisión y de pronuncie a la información consistente en:

*“Solicitamos al cabildo que nos diga que acciones han realizado por cuánto a la rendición de cuentas y transparencia dentro del análisis de la cuenta pública que ya analizaron de la administración anterior y que acciones se realizarán por las irregularidades que se encontraron.” (sic)*

Lo anterior, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**V. MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES.** Finalmente, resulta importante señalar al sujeto aquí obligado que el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, otorga al Pleno de este Instituto, la atribución de imponer diversas medidas de apremio a los servidores públicos que no cumplan con sus



*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/001433/2022-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

atribuciones en materia de Transparencia; así mismo, en el ordinal 19 fracciones I, IV y XVII del ordenamiento jurídico invocado, precisa que el Pleno de este Órgano Garante Local, puede hacer efectivas dichas medidas de apremio enunciadas en el precepto legal referenciado en líneas primeras del presente párrafo, a fin de asegurar el cumplimiento a las determinaciones que este Instituto apruebe, tal como a continuación se transcribe:

*“**Artículo 19.** El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:*

**I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;**

...

**IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;**

...

**XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;**

...”

*“**Artículo 141.** El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:*

*I. Amonestación;*

*II. Amonestación pública, o*

*III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.*

*El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.*

*En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.*

*Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.*

*Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.”*

Aunado a que el artículo 143 fracciones XV y XVI de la Ley Local de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los sujetos obligados, serán sancionados cuando incumplan con atender y acatar los requerimientos y las resoluciones que este Instituto emita, lo cual, al tenor literal se transcribe:

“

**Artículo 143.** Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:





*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/001433/2022-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

...  
 XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;  
 XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;  
 ...”

En ese sentido, las citadas medidas de apremio y sanciones, se constituyen como providencias que, en el presente caso, el Pleno de este Instituto, con fundamento en las fracciones I, IV y XVII del artículo 19 de la Ley local de la materia, elije utilizar para hacer cumplir la presente determinación, ante el actuar omiso de la autoridad o sujeto obligado.

Resultando aplicable al caso por similitud de razón, la jurisprudencia I.6o.C. J/186, sustentada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, cuyo rubro y texto son del contenido siguiente:

**“MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.** De conformidad con lo dispuesto por el 5 Visible en la página 31, Tomo III, Mayo de 1996, Materias Constitucional y Común, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,. 6 Consultable a foja 687, Tomo X, Agosto de 1999, Materia Civil, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta PJF - Versión Pública Juicio de amparo 1082/2012-III. 18 artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debe destacarse que los medios de apremio que regula dicho numeral, tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten; pero para ello se requiere en primer lugar que se dé la existencia previa del apercibimiento respectivo; en segundo término que conste en forma indubitable que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial; y, en tercer lugar, que la persona a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta”.

De lo expuesto, es menester precisar que la finalidad de imponer las medidas de apremio, es lograr el cumplimiento de las resoluciones que emita la autoridad, en aras de una pronta y expedita impartición de justicia, en ese sentido se busca obligar al sujeto obligado a cumplir con una determinación, respetando desde luego las garantías de legalidad y seguridad jurídica que señalan los artículos 14 y 16 constitucionales.

Por lo anterior, **para el caso de incumplimiento total o parcial**, quien actualmente ostente el cargo a **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos**, será sancionada con una **Medida de Apremio Consistente en Amonestación Pública**, en términos de lo preceptuado por el ordinal 141 fracción II y se





"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/001433/2022-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

dará inicio a lo establecido en el artículo 142, ambos de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>4</sup>.

En razón de lo anterior, **a fin de evitar dilación en la entrega de la información**, se requiere a quien actualmente ostente el cargo a **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos**, a efecto de que realice las gestiones pertinentes a fin de que el Presidente Municipal remita a este Instituto en medio magnético o copia simple la información en materia del presente asunto.

Lo anterior, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique esta determinación, **apercibidos que para el caso de incumplimiento total o parcial, serán acreedores a una amonestación pública**, ello con fundamento en el **artículo 141, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**; dicha medida de apremio, será publicada en la página oficial del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Por lo antes mencionado, el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por lo expuesto en los considerandos **II y IV**, se confirma el principio de **AFIRMATIVA FICTA** a favor de la persona recurrente.

<sup>4</sup> **Artículo \*141.** El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

...

**II. Amonestación pública, o**

**Artículo 142.** Si a pesar de la ejecución de las medidas de apremio previstas en el artículo anterior no se cumple con la determinación, se requerirá el cumplimiento al superior jerárquico para que en un plazo de cinco días lo instruya a cumplir sin demora. De persistir el incumplimiento, se aplicarán sobre el superior jerárquico las medidas de apremio establecidas en el artículo anterior."





*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/001433/2022-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

**SEGUNDO.** Por lo expuesto en el considerando IV, se determina requerir a quien actualmente ostente el cargo a **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos**, a efecto de que realice las gestiones pertinentes a fin de que el Presidente Municipal atienda el presente recurso de revisión y de pronuncie a la información consistente en:

*“Solicitamos al cabildo que nos diga que acciones han realizado por cuánto a la rendición de cuentas y transparencia dentro del análisis de la cuenta pública que ya analizaron de la administración anterior y que acciones se realizarán por las irregularidades que se encontraron.” (sic)*

Lo anterior, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**TERCERO.** Se apercibe a quien actualmente ostente el cargo a **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos**, con una **amonestación pública**, para el caso de reiterar su incumplimiento total o parcial. Cabe destacar que dicha amonestación pública será objeto de publicitación en los medios oficiales de este Instituto. Lo anterior de conformidad con el artículo 141 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**CÚMPLASE. –**

**NOTIFÍQUESE.** - Por oficio a quien actualmente ostente el cargo a **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos**; y, a la persona recurrente en correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/001433/2022-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera, Licenciada en Derecho Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán y el Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto, con quien actúan y da fe.

**DOCTOR EN DERECHO  
HERTINO AVILÉS ALBAVERA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICENCIADA EN DERECHO  
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO  
COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO  
XITLALI GÓMEZ TERÁN  
COMISIONADA**

**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ  
COMISIONADO**

**LICENCIADO EN DERECHO  
RAÚL MUNDO VELAZCO  
SECRETARIO EJECUTIVO**

